la seguridad es de todos Mindefensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 356/2020

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°15022020-100 ADELANTADA POR LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA

PARTES: LA SOCIEDAD OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 806.005.346-1, EL SEÑOR PABLO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO DE INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURÍDICO CP05.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020100 MN LILA MARIA

Cartagena D. T. y C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE PRUEBAS

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos de fecha 02 de junio de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.15022020-100, iniciado contra la sociedad OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S., identificada con el NIT: 806.005.346-1, en calidad de propietario, y el señor PABLO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.803.064, en calidad de operador, respectivamente, de la motonave denominada LILA MARIA con matrícula No. CP-05-2908-B, por la presunta violación de la normativa marítima colombiana, el cual fue notificado vía correo electrónico al propietario y mediante aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad al operador; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: JUD Maria Mercedes Peñate

Revisó: María Escudero Lozano.
Asesora Jurídica CP5